



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN.

Abril 10 de 2023.

05001 41 05 **008 2023 00018 00**

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-001-2019-00824-00 promovido por LAURA VANESSA CLAVIJO PALACIOS, la parte demandante presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de PASSIONI S.A.S por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la actual solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral mediante sentencia de única instancia dictada por esta judicatura el 14 de octubre de 2022, se decidió:

**PRIMERO:** DECLARAR entre la señora LAURA VANESSA CLAVIJO PALACIO como trabajadora e identificada con CC 1128.283.128 y PASSIONI S.A.S como empleadora con Nit. 900915851-3, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 9 de marzo del 2018 y el 22 de junio del mismo año, que terminó de manera unilateral e injustificada por voluntad del empleador. **SEGUNDO:** DECLARAR que, el empleador no afilió a su trabajadora la señora CLAVIJO PALACIO al sistema general de seguridad en pensión durante el 9 de marzo de 2018 y el 14 de junio de 2018, ni pagó la liquidación final de prestaciones sociales por el tiempo comprendido entre el inicio de la relación laboral y el 17 de mayo del 2018.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se CONDENA a la sociedad PASSIONI S.A.S. a reconocer y pagar a la señora LAURA VANESSA CLAVIJO PALACIO las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por concepto de cesantías, la suma de **\$220.000**
- b) Por concepto de intereses a las cesantías, la suma de **\$4.480**
- c) Por concepto de vacaciones, la suma de **\$110.000**
- d) Por concepto de prima de servicios, la suma de **\$220.000**
- e) Por indemnización por despido injustificado la suma de **\$ 1.200.000**

**CUARTO:** CONDENAR a la demandada a pagar el cálculo actuarial que realice la AFP COLPENSIONES, o a la que esté válidamente afiliada la

actora, por los aportes a pensión de la señora LAURA VANESSA CLAVIJO PALACIO entre el 9 de marzo de 2018 y el 14 de junio del mismo año, sobre un IBC de \$1.200.000, más los intereses de mora que calcule la entidad.

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte pasiva a favor de la parte activa. Como agencias en derecho la suma de \$500.000 (medio salario mínimo legal mensual vigente).

**SEXTO:** Absolver al demandado de las demás pretensiones incoadas en su contra.

Seguidamente, por auto de la misma fecha, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo PASSIONI S.A.S y a favor de la demandante, así:

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$500.000 |
| GASTOS PROCESALES   | \$0       |
| TOTAL               | \$500.000 |

Así las cosas, y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de costas o condena, a que fuera condenado el demandado en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la ejecutante está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento. En ese sentido, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Frente a la medida cautelar solicitada, dado que el certificado de existencia y representación legal aportado no evidencia la existencia de algún establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada, no habrá lugar a acceder a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PASSIONI S.A.S y en favor de LAURA VANESSA CLAVIJO PALACIOS. por las siguientes sumas y conceptos.

- a) Por concepto de cesantías, la suma de **\$220.000**
- b) Por concepto de intereses a las cesantías, la suma de **\$4.480**
- c) Por concepto de vacaciones, la suma de **\$110.000**
- d) Por concepto de prima de servicios, la suma de **\$220.000**
- e) Por indemnización por despido injustificado la suma de **\$ 1.200.000**
- f) A realizar el pago del cálculo actuarial que realice COLPENSIONES en favor de la demandante por el tiempo laborado entre el 9 de marzo de 2018 y el 14 de junio del mismo año, sobre un IBC de \$1.200.000
- g) y por las costas procesales, en la suma de **\$500.000**

**SEGUNDO:** NEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

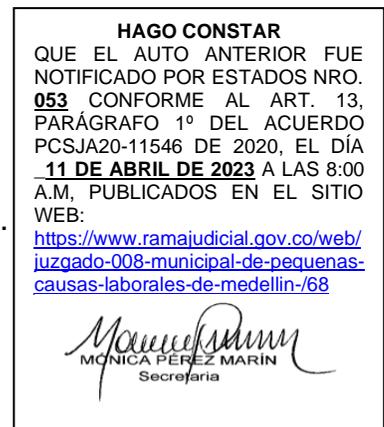
**CUARTO:** La abogada MARÍA CRISTINA NOREÑA TOBÓN portadora de la T.P 260.268 mantiene el poder para representar a la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da54e8b0c588b90e5a6f598fb08998bbe6cfe5b9d837934f21fc7517cf0ff8**

Documento generado en 10/04/2023 04:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**